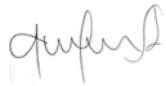


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Abril 26 de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada de la demandada allegó memorial solicitando se le indique el radicado del proceso que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, así como el envío de copia del folio 283 del cuaderno 1 del proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado; igualmente, allega memorial en la que indica varias precisiones sobre el embargo de remanentes del Juzgado segundo civil Municipal de Manizales el que indica ya se encuentra levantado y que el proceso llevado en la Dian contra la demandada ya se encuentra terminado, por lo que solicita se de trámite a la solicitud de terminación que ha realizado la parte demandante en otra oportunidad.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, veintiséis (26) de abril del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO
VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado proceso : 17-001-31-03-002-2009-00274-00
Demandantes : CÉSAR GÓMEZ ESTRADA Y CONSTANZA GUTIÉRIZ DE GÓMEZ
Demandante acumulado: JOSE GILDARDO DUQUE GARCÍA
Demandados : SOCIEDAD HOTEL TAMA INTERNACIONAL LTDA,
HERIBERTO NADER, LIGIA, LUCELLY Y GLORIA
PATRICIA GALEANO SEGURA Y HEREDEROS DE
MARÍA DEL TRÁNSITO SEGURA DE GALEANO

Auto de sustanciación No. 385

Vista la constancia secretarial que antecede, respecto a la primera solicitud se ordena remitir el radicado del proceso tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales del cual embargaron remanentes a este Despacho, al igual que se remitirá copia del folio 183 del cuaderno principal del proceso de restitución de inmueble arrendado, para los fines que estime pertinentes.

Ahora, antes de resolver sobre la solicitud de archivo del proceso principal se ordena requerir a la parte demandada para que allegue al Despacho el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-165347 actualizado, en el cual se advierta la cancelación de la medida de embargo decretada por la DIAN.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho si todavía pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, en caso afirmativo deberá allegar la correspondiente solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 027 del 27 de abril de 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaría

